

2.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

3.º Se cumplirá el condicionado establecido por el excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba en su escrito de fecha 17 de junio de 1971 (Sección primera, Negociado de Fomento y Urbanismo, número 1.489), copia del cual se adjunta.

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de esta provincia.

5.º Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las disposiciones en vigor.

Córdoba, 16 de noviembre de 1971.—El Delegado provincial, Fernando Carbonell.—12.772-C.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.131.

Origen de la línea: Apoyo número 65 de la línea a 11 kv. a estación transformadora Regantés Frías.

Final de la línea: E. T. Mediterránea.

Término municipal que afecta: Cambrils.

Tensión de servicio: 11 kv

Longitud en kilómetros: 1,240.

Conductor: Aluminio-acero de 92,87 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera y castilletes de hierro.

Estación transformadora:

Tipo: Intemperie.

Potencia: 100 KVA.

Relación transformación: 11000/3 x 340 x 220 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1936, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 17 de noviembre de 1971.—El Delegado provincial, Sabino Colavidas Alfaro.—12.751-C.

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO 3168/1971, de 9 de diciembre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas y las de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea del aeropuerto de Barcelona.**

Por Orden del Ministerio del Aire, acordada en Consejo de Ministros, número novecientos trece/mil novecientos sesenta y cinco, de nueve de abril («Boletín Oficial del Estado» número noventa y nueve, de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y cinco), se confirmó la existencia de las servidumbres aéreas en torno al aeropuerto de Barcelona y las de sus instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea, fundamentándose tal confirmación en la legislación vigente entonces en la materia y de acuerdo, por un lado, con el nuevo Plan general del campo de vuelos, cuya configuración quedaba definida por las pistas cero dos-veinte y cero siete-veinticinco existentes y por la construcción de una nueva pista de vuelo paralela a la citada cero siete-veinticinco, y, por otro, con el conjunto de instalaciones disponibles o previstas para dicho aeropuerto.

La promulgación del Decreto mil setecientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de julio, sobre servidumbres aeronáuticas, y su necesaria aplicación, ha obligado al Minis-

terio del Aire bien a modificar las características y extensión de este tipo de servidumbres existentes en aquellos aeropuertos y aeródromos que, como en el de Barcelona, se habían establecido y confirmado de acuerdo con el Decreto derogado de dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, o a actualizarlas, porque, con posterioridad a tal confirmación, el campo de vuelos ha sufrido alteraciones o ampliaciones sustanciales que obligan igualmente a su modificación.

Asimismo, esta actualización o modificación afecta también a las servidumbres de los terrenos inmediatos a aquellas instalaciones radioeléctricas que han sido sustituidas por otras, se han montado de nueva planta o que por necesidades del tráfico aéreo o la ampliación del campo de vuelo y sus instalaciones aeroportuarias ha sido preciso proyectar, montar o trasladar a nuevos emplazamientos.

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio, sobre navegación aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo cincuenta y uno que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinará mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio, sobre navegación aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo séptimo del Decreto mil setecientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de julio, sobre servidumbres aeronáuticas, y con el artículo décimo del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, sobre servidumbres de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea, se modifican y, en su caso, se actualizan ambos tipos de servidumbres en torno al aeropuerto de Barcelona en su nueva configuración del campo de vuelo y sus instalaciones radioeléctricas correspondientes.

Artículo segundo.—A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y en cumplimiento de lo que disponen los artículos segundo y primero, respectivamente, del Decreto precitado mil setecientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de julio, el aeropuerto de Barcelona se clasifica como aeródromo de letra «A», con instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea comprendidas en los grupos a), b), c) y d) del artículo primero del también precitado Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en dichas disposiciones, la Dirección General de Infraestructura de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire remitirá al Gobierno Civil de la provincia, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos necesarios descriptivos de las características y extensión de las referidas servidumbres en su nueva configuración.

Artículo cuarto.—Queda derogada la Orden del Ministerio del Aire, acordada en Consejo de Ministros, número novecientos trece/mil novecientos sesenta y cinco, de nueve de abril.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire  
JULIO SALVADOR DIAZ BENJUMEA

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO 3169/1971, de 2 de diciembre, por el que se concede a la firma «Productos Eaton Livvia, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acero aleado en barras, por exportaciones previamente realizadas de válvulas para motores térmicos, derogándose el Decreto número 142/1969, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 10).**

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semielaboradas

o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Productos Eaton Livia, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acero aleado en barras, por exportaciones previamente realizadas de válvulas para motores térmicos.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede a la firma «Productos Eaton Livia, Sociedad Anónima», con domicilio en Badalona (Barcelona), San Bruno, ciento setenta, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de barras de acero inoxidable y refractario (partida arancelaria setenta y tres punto quince punto E punto cinco punto c) y barras de acero aleado (partida arancelaria setenta y tres punto quince punto G punto cinco punto d) empleados en la fabricación de válvulas para motores térmicos previamente exportados.

**Artículo segundo.**—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» beneficiarán del régimen de reposición, excepto las de válvulas de referencias cero uno/dos mil ochocientos cincuenta y dos y cero uno/dos mil ochocientos cincuenta y tres, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite, por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados y que éstos extremos coincidan exactamente con los que figuran en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

**Artículo tercero.**—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

**Artículo cuarto.**—A la vista de una determinada exportación, «Productos Eaton Livia, Sociedad Anónima», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

**Artículo quinto.**—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos fronterizos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

**Artículo sexto.**—Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por este Decreto, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar, por diligencia, que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación, expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

**Artículo séptimo.**—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

**Artículo octavo.**—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

**Artículo noveno.**—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

**Artículo décimo.**—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del interesado, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesario.

**Artículo undécimo.**—Queda derogado el Decreto ciento cuarenta y dos mil novecientos sesenta y nueve, de cinco de febrero, por el que se concede a «Productos Eaton Livia, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acero especial para válvulas en barras rectificadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 3170/1971, de 2 de diciembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Controles Gráficos Ibéricos, S. A.», por Decreto 2795/1968, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el papel parafinado con capa de cera.*

La firma «Controles Gráficos Ibéricos, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil setecientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y ocho, ampliado por Decreto mil doscientos treinta y dos mil novecientos sesenta y uno, para la importación de papel estucado sensible a la electricidad y papel soporte exento de pasta mecánica, por exportaciones previamente realizadas de gráficos en rollos y hojas para instrumentos de medida y precisión, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el papel parafinado con capa de cera.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Controles Gráficos Ibéricos, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Gascuña, sin número, por Decreto dos mil setecientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y ocho, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el papel parafinado con capa de cera (partida arancelaria cuarenta y ocho punto cero siete punto A), con un peso de hasta ciento cuarenta y cinco gramos por metro cuadrado.

A efectos contables, se establece que:

Por cada cien metros cuadrados de gráficos de papel parafinado con capa de cera, de hasta ciento cuarenta y cinco gramos por metro cuadrado, en rollos y hojas, para instrumentos de medida y precisión previamente exportados, podrán importarse